



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena
Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL - PERTENENCIA
47.001.31.53.005.2022.00190.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda VERBAL DE PERTENENCIA presentada por MULTIDESARROLLOS URBANOS S.A., contra BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Dispone el artículo 82 de nuestra codificación procesal lo siguiente:

“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

/.../

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

/.../

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales...”

Revisada la demanda se observa que:

- No se indica el número de identificación del representante legal de la entidad demandada ni sus direcciones de notificación. Así como tampoco, la dirección de notificación física y electrónica de la entidad demandada y del representante legal de la demandante.
- No se encuentra debidamente individualizado el hecho tercero de la demanda.
- No se encuentran adosadas la totalidad de las pruebas señaladas en el acápite de pruebas, en los términos indicados en el numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso.
- No se acredita el poder otorgado al memorialista.
- No se allega el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión, el cual es indispensable para establecer la competencia.
- No se adosa certificado del registrador de instrumentos públicos donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda VERBAL DE PERTENENCIA presentada por MULTIDESARROLLOS URBANOS S.A., contra BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA